

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. PARA QUE LA INFORMACIÓN SOBRE SU PROGRAMACIÓN SE REALICE DE FORMA TRANSPARENTE

REQ/DTSA/004/18/ATRESMEDIA/TRANSPARENCIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 9 de abril de 2018

Vista la propuesta de requerimiento dirigido a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante ATRESMEDIA) la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Único.- En el ejercicio de las facultades de supervisión y control determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC), se han constatado los siguientes hechos relacionados con la comunicación de la programación televisiva en el canal Antena 3 para el día 14 de febrero de 2018:

Programación anunciada con tres días de antelación por ATRESMEDIA para el canal Antena 3:

Tanto en su página web como en la programación comunicada a la CNMC con tres días de antelación, se habían anunciado para el día 14 de febrero de 2018 la emisión de los siguientes programas en el canal Antena 3 en la franja horaria indicada:

- ✓ **De 22:40 a 23:45: “La noche de: Palmeras en la nieve”.**
- ✓ **De 23:45 en adelante: “Cine: 3 bodas de más”.**

Por otra parte, el pantallazo de la parrilla de programación de su página web del mismo día 14 de febrero reflejaba también que “La noche de: Palmeras en la nieve” va desde las 22:40 a las 23:45 horas, en que empieza la película “3 bodas de más”.

No obstante, a pesar de lo anunciado formalmente en su página web con tres días de antelación, desde el sábado 10 de febrero hasta el lunes 12 de febrero se han emitido múltiples avances de programación en los diferentes canales de ATRESMEDIA anunciando el estreno de la película “**Palmeras en la nieve**” para el miércoles 14 de febrero a las **22:40 horas**.

A partir del día 12 de febrero ya no hay avances referidos al estreno de la película “Palmeras en la nieve”, sino que los avances se refieren a la película “3 bodas de más”, indicando que se emitirá a partir de las 23:00 horas el miércoles 14 de febrero.

Programación realmente emitida por Antena 3 el 14 de febrero de 2018:

- ✓ De 22:52:58 a 23:02:03: “La noche de Palmeras en la nieve”.
- ✓ De 23:02:03 en adelante: “Cine: 3 bodas de más”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

De conformidad con el artículo 9 de la Ley CNMC “*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual*”.

Y en el apartado segundo se prevé que, en particular, ejercerá las funciones de:
“2. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para garantizar la transparencia en las comunicaciones audiovisuales conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Por su parte, el apartado segundo del artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante LGCA) establece que:

“Todos tienen el derecho a conocer la programación televisiva con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a 3 días. En el caso de la programación televisiva, además la programación se dará a conocer mediante una guía electrónica de programas, cuyo contenido gratuito básico deberá estar asimismo disponible en un servicio de información de programación en Internet mediante un archivo procesable por máquinas, de formato descargable, cuya estructura deberá ser de conocimiento

público, y ubicado en una página web cuya disponibilidad será responsabilidad del prestador del servicio de comunicación audiovisual. La programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo. El servicio de información de la programación en Internet deberá disponer de mecanismos de aviso de que la programación ha sufrido modificaciones de última hora.”

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis y valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas.

Conocer la programación televisiva con la antelación fijada en la LGCA y por los medios allí previstos (básicamente a través de la guía electrónica de programación -EPG- y por medio de la página web del prestador del servicio de comunicación audiovisual), constituye uno de los derechos del público regulados en el Capítulo I del Título II de la LGCA y es una de las manifestaciones del derecho a una comunicación audiovisual transparente, previsto en el artículo 6 de la norma audiovisual.

Si bien el artículo 6.2 de la LGCA se refiere expresamente a los dos medios citados (EPG y página web), ello no impide, para hacer efectivo este derecho, que se pueda comunicar al público o dar a conocer la programación televisiva a través de cualquier otro medio, y así se infiere de lo dispuesto en la Ley mediante la utilización del adverbio “además”:

- Todos tienen el derecho a conocer la programación televisiva con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a 3 días.
- En el caso de la programación televisiva, **además** la programación se dará a conocer mediante la guía electrónica de programación y la página web del prestador.
- A ello se ha de añadir que la programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio de comunicación audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo.

Así pues, nada impide que, para materializar el derecho a una comunicación audiovisual transparente, se pueda comunicar también la programación por cualquier otro medio, además de los previstos expresamente: revistas

especializadas, prensa o a través de avances de programación en las mismas emisiones de televisión.

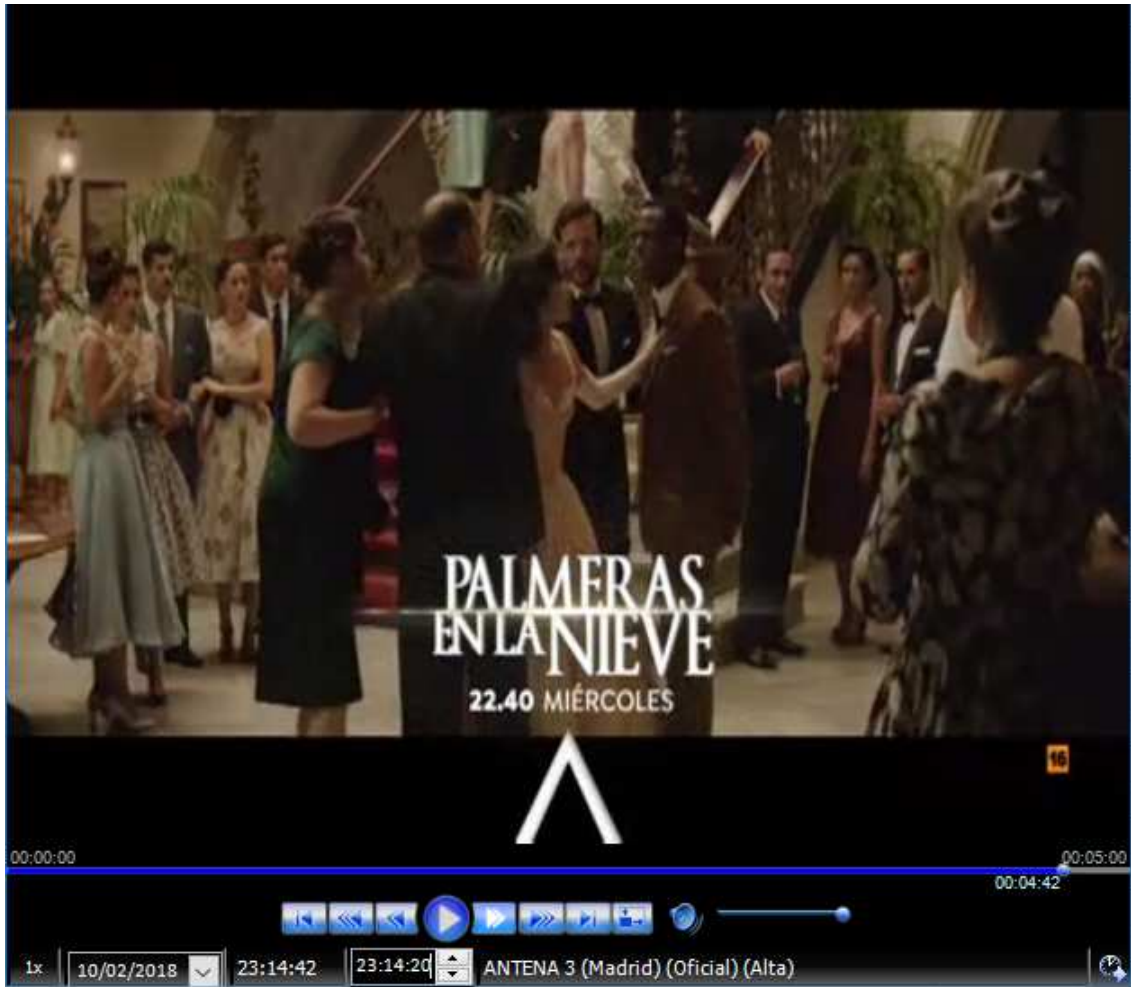
A estos efectos, y tal y como se ha indicado en el apartado de Antecedentes, las actuaciones de supervisión practicadas han permitido constatar que la programación comunicada con tres días de antelación formalmente a través de la página web, coincide con la realmente emitida si bien con los siguientes matices:

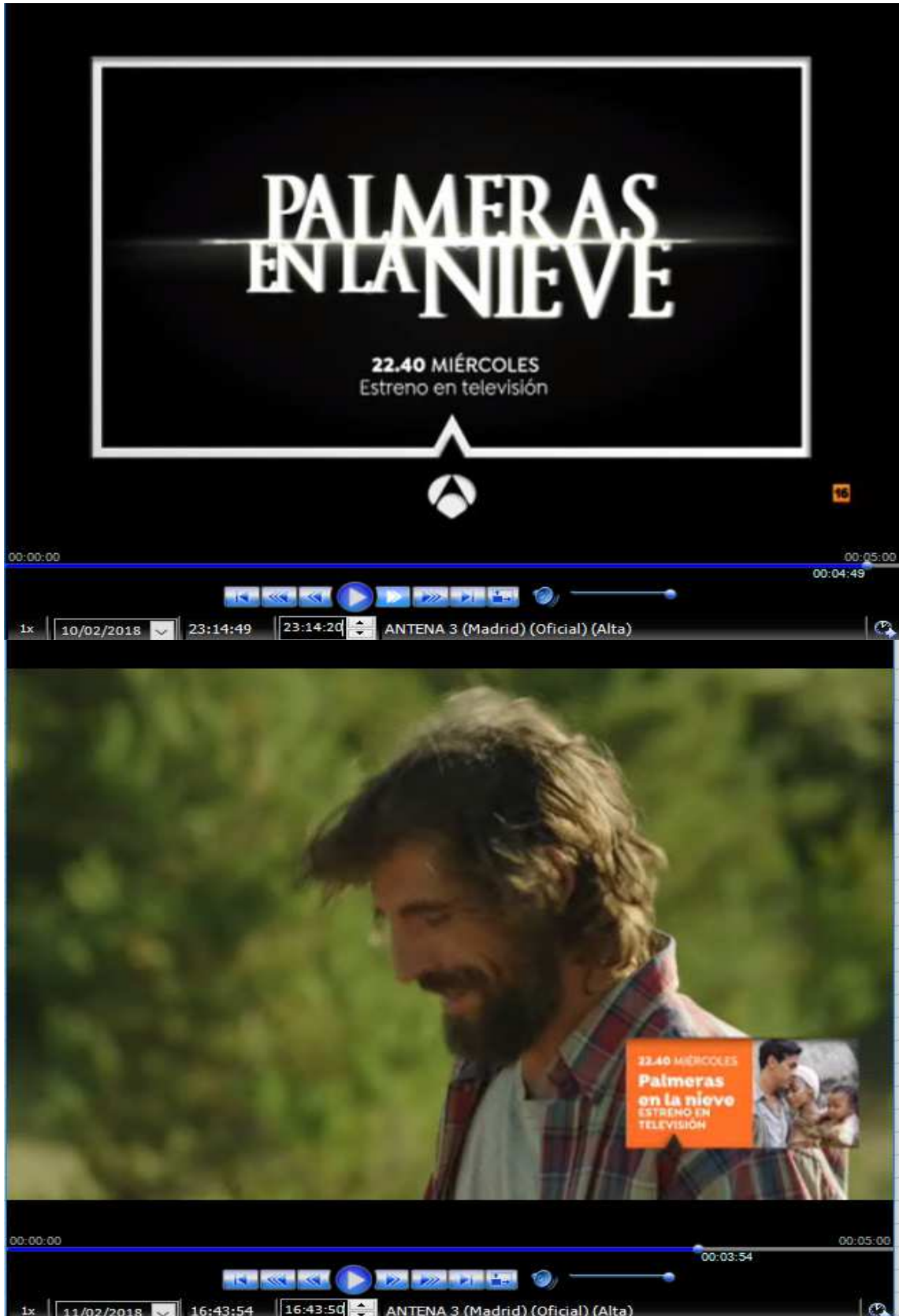
Por una parte, se anunciaba el programa “La noche de Palmeras en la nieve” desde las 22:40 hasta las 23:45 horas. Por el título del programa no parece que se tratase del estreno en abierto de la película cinematográfica “Palmeras en la nieve”, sino más bien de un *making of* o un programa especial sobre la misma, la cual ha sido coproducida por el grupo ATRESMEDIA.

Sin embargo, el horario de duración de la emisión, que es una especie de avance con las impresiones sobre el rodaje de una de las actrices, no coincide con lo anunciado, pues el programa va desde las 22:52 hasta las 23:02 horas aproximadamente (unos 10 minutos incluida la publicidad), en vez de los 65 minutos previstos. Para ajustar el horario se adelanta en casi 45 minutos la emisión del siguiente programa previsto, la película “3 bodas de más”, desde las 23:45 a las 23:02 horas, si bien es cierto que en los avances emitidos ese día y el anterior, 13 de febrero, ya se indicaba que esta película se iniciaría a las 23:00 horas.

Como se ha indicado anteriormente, la comunicación de la programación televisiva hacia el público se puede hacer por otros medios, además de los expresamente mencionados en la LGCA. Y a este respecto, se ha de destacar que una forma muy efectiva de anunciar la programación, sobre todo a los telespectadores afines a una cadena, es a través de los avances de programación en forma de tráiler que se emiten en la pantalla durante los bloques publicitarios, normalmente al inicio o al final de estos bloques, o también mediante sobreimpresiones de carácter informativo insertadas durante la emisión de algunos programas.

Las actuaciones de supervisión practicadas han permitido constatar que desde el día 10 de febrero hasta el 12 de febrero a primera hora de la mañana, se han emitido múltiples avances de programación en los diferentes canales de ATRESMEDIA, y también algunas sobreimpresiones, anunciando el estreno de la película “**Palmeras en la nieve**” para el miércoles 14 de febrero a **las 22:40 horas**, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:





The image shows a video player interface with two screenshots of a promotional graphic for the TV show "Palmeras en la nieve".

Top Screenshot:

- Title: PALMERAS EN LA NIEVE
- Text: 22.40 MIÉRCOLES Estreno en televisión
- Channel: ANTENA 3 (Madrid) (Oficial) (Alta)
- Timeline: 00:00:00 to 00:05:00
- Current time: 00:04:49

Bottom Screenshot:

- Title: PALMERAS EN LA NIEVE
- Text: 22.40 MIÉRCOLES Estreno en televisión
- Channel: ANTENA 3 (Madrid) (Oficial) (Alta)
- Timeline: 00:00:00 to 00:05:00
- Current time: 00:03:54

The video player interface includes standard playback controls (play, stop, previous, next, full screen, volume) and a progress bar. The channel name "ANTENA 3 (Madrid) (Oficial) (Alta)" is visible in both screenshots.

No obstante, a pesar de dicho despliegue promocional del estreno de la película, finalmente ésta no se llegó a emitir, sino que se emitió lo que estaba anunciado en la página web con los días de antelación fijados en la LGCA, es decir, el programa “La noche de: Palmeras en la nieve”, cuya emisión se produjo con 12 minutos de retraso sobre lo anunciado y con una duración también inferior. Posteriormente se emitió la película “3 bodas de más”, con un adelanto de 45 minutos sobre lo previsto inicialmente.

Aunque formalmente se hayan emitido los programas anunciados en la web, con los tres días de antelación, lo cierto es que los horarios en términos estrictos no se han respetado ni tampoco se avisó en la programación televisiva de la página web del prestador sobre dicha modificación, tal y como lo prevé el artículo 6.2 de la LGCA a pesar de que al telespectador se le informó repetidamente, y a través de todos los canales del grupo ATRESMEDIA, desde el 10 hasta el 12 de febrero, con múltiples avances de programación del estreno de la película “Palmeras en la nieve” para el miércoles 14 a las 22:40. Finalmente, dicho estreno no se llegó a producir, lo que ha generado confusión.

La actuación de ATRESMEDIA puede tener diversas causas, entre ellas las relacionadas con el derecho a la libertad de empresa o el derecho a fijar la dirección editorial que estime más conveniente, pero en cualquier caso dicha actitud ha generado una confusión al telespectador, pues con tanto cambio en la información proporcionada es difícil que supiera qué es lo que se iba a emitir realmente.

Se considera que en este caso concreto el principal perjudicado ha sido el telespectador, pues independientemente de la información proporcionada a través de la página web de la cadena o de la EPG, la información más cercana y la que más confianza puede generar es la que proporciona el operador de televisión por medio de sus propios avances de programación en pantalla. En este sentido, se ha constatado el despliegue efectuado para anunciar el estreno de la película “Palmeras en la nieve”, aunque a partir del día 12 de febrero, a primera hora de la mañana, dejaron de emitirse dichos avances, pasando a anunciar a partir del día 13 la película “3 bodas de más”. Todo ello ha generado una confusión que difícilmente puede dar cumplimiento al derecho a una comunicación audiovisual transparente en su vertiente de dar a conocer con antelación la programación que se va a emitir.

En consecuencia, esta Sala entiende que ATRESMEDIA ha incumplido el derecho a una comunicación audiovisual transparente recogido en el artículo 6.2 de la LGCA. Por ello, se considera oportuno requerir a esa entidad para que adopte en lo sucesivo las medidas oportunas para que su comunicación audiovisual en su vertiente de dar a conocer con antelación la programación televisiva que se va a emitir sea transparente y no produzca confusión al telespectador.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 58 de la LGCA podrán ser consideradas infracciones graves: “2. La vulneración durante más de tres días en un período de diez consecutivos del deber previsto en el artículo 6.2. de dar a conocer con una antelación de tres días y mediante una guía electrónica la programación del canal de televisión. [...] 5. El incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual”.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 son infracciones leves “El incumplimiento del resto de deberes y obligaciones establecidas en esta Ley, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves”.

En atención a lo anterior, el incumplimiento del requerimiento al que hace referencia la presente resolución podría dar lugar a la apertura de procedimiento sancionador por infracción de los citados artículos 58 y 59 de la LGCA, y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Requerir a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. para que la información sobre la emisión de su programación cumpla con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual y, en todo caso, la emisión efectiva se ajuste a los horarios programados y comunicados a los telespectadores de manera que se garantice una programación televisiva transparente que no genere confusión al telespectador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.